

En el caso de las explotaciones de cebo, a efectos de contratación de la póliza, se declarará el número de animales que se ceban en cada rotación.

#### Artículo 3. Condiciones técnicas de explotación y manejo.

1. En caso de muerte de un animal, este deberá ser colocado en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.

2. En todas aquellas cuestiones del seguro relacionadas, directa o indirectamente, con la sanidad animal, deberá cumplirse lo establecido al efecto por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE 99, de 25 de abril).

3. Además de lo anteriormente señalado el ganadero deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 2611/1996 por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y sus modificaciones posteriores, así como las normas relativas a la protección de los animales establecidas en el Real Decreto 348/2000 y cualquier otra norma zootécnico-sanitaria estatal o autonómica en vigor que afecte a los riesgos amparados por el Seguro.

4. El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

5. En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

#### Artículo 4. Valor unitario de los animales.

1. El valor base medio a aplicar a los animales a efectos del cálculo del capital asegurado será el establecido en el anejo en función del sistema de manejo y clase de ganado.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios una semana antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro).

#### Artículo 5. Período de garantía.

El período de garantía del Seguro se inicia con la toma de efecto y finaliza a los seis meses de la entrada en vigor y en todo caso con la venta o sacrificio no amparado del animal.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la Declaración de Seguro inicial.

#### Artículo 6. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, se inicia el 15 de enero y finaliza el 30 de junio de 2005.

#### Artículo 7. Clases de explotación.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, se considera como clase única todas las explotaciones de ganado de las especies caprina y ovina.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

#### Disposición Adicional.

La suscripción del Seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del Asegurado para que la Dirección General de la Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León autorice a los Organismos y Entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos de Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

#### ANEJO

#### Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario (€/animal)
Ovino y Caprino . . . . .	Cebo Industrial . . . . .	20
	Reproductores y recría . . . . .	40

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 464

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo número 888/2004 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Distribuciones Telemáticas Premium, S.L. y otra, contra la Orden PRE/2410/2004, de 20 de julio, que modifica la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, en lo relativo a los derechos de los usuarios del servicio telefónico disponible y a los servicios de tarificación adicional.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

### 465

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 863/2004 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Electronic Group Interactive, S.L., contra la Orden PRE/2410/2004, de 20 de julio, que modifica la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, en lo relativo a los derechos de los usuarios del servicio telefónico disponible y a los servicios de tarificación adicional.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución

Madrid, de 20 de diciembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

466

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo número 893/2004 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Vodafone España, S.A. contra la Orden PRE/2410/2004, de 20 de julio, que modifica la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, en lo relativo a los derechos de los usuarios del servicio telefónico disponible y a los servicios de tarificación adicional.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

467

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca para el ejercicio 2005, la concesión de ayudas en el marco del Acuerdo de adaptación del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Artículo 1. *Objeto de la Resolución.*

1. El Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Administraciones Públicas, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua de los promotores contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de la presente Resolución.

2. Las presentes ayudas se convocan en el marco del Acuerdo de Adaptación del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante III AFCAP), de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 22 de diciembre de 2004, y con el Acuerdo de Gestión de Fondos de formación continua para el año 2005 adoptado por la Comisión General para la Formación Continua, en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado b del artículo 15 del III AFCAP

3. Las ayudas se destinarán a subvencionar, durante el ejercicio 2005, los planes de formación continua promovidos por la Administración General del Estado, Entidades Locales, Federaciones de Municipios y Provincias y Organizaciones Sindicales firmantes del mencionado acuerdo, con sujeción a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. Las ayudas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se concederán, en régimen de concurrencia, con el límite de la cuantía establecida para el ejercicio 2005 en el marco del Acuerdo de Gestión adoptado por la Comisión General para la Formación Continua para dicho ejercicio.

Artículo 2. *Crédito Presupuestario.*

La cuantía acordada como dotación de carácter ordinario para el ejercicio 2005 proveniente de la cotización por formación profesional asciende a 93.149.280 euros, de los que 37.949.249,54 euros se destinarán a las Comunidades Autónomas para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos.

Queda condicionada la concesión de las ayudas al hecho de que el crédito presupuestario para la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas figure consignado en el Presupuesto de Gastos del INAP, difiriendo las transferencias de fondos de las ayudas aprobadas al ejercicio objeto de la convocatoria.

Artículo 3. *Promotores.*

A efectos de esta Resolución, podrán ser promotores de planes de formación en el marco de lo previsto en el III AFCAP:

1. En la Administración General del Estado: Departamentos Ministeriales y Organismos públicos dependientes de ella cuyo personal esté representado en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado o cuyo personal laboral se corresponda con dicho ámbito, así como las Universidades públicas adscritas a la Administración General del Estado y cuantos se determinen por la Comisión Paritaria de Formación de la Administración del Estado.

El INAP podrá desarrollar, en cumplimiento de sus fines, planes de formación continua con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios y en el marco de lo previsto en el III AFCAP.

2. En la Administración Local:

a) Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entidades Locales reconocidas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las Organizaciones Sindicales legitimadas para negociar, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, representadas en el Consejo Superior de la Función Pública y firmantes del III AFCAP.

Artículo 4. *Ámbito Temporal.*

La presente Resolución es de aplicación a las ayudas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de esta Resolución, que vayan a financiarse en el ejercicio presupuestario de 2005 y que podrán ejecutarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se desarrollará en el marco de las bases reguladoras establecidas en la Orden de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Órganos de instrucción y de resolución del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Secretaría General del INAP, en los términos señalados en el artículo anterior, en los artículos 24 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente Resolución.

2. La Resolución del procedimiento corresponde al Director del INAP.

Artículo 7. *Requisitos de la solicitud y documentación complementaria.*

1. Las solicitudes se ajustarán a los siguientes modelos que como Anexos acompañan a la presente Resolución:

Anexo 1.1: modelo de solicitud.

Anexo 1.2: datos administrativos de la entidad promotora.